



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La adecuada valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano.

AUTOR:

Mármol Mosquera, Carlos Xavier

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mármol Mosquera, Carlos Xavier**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paul

DIRECTORA DE LA CARRERA

Abg. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Mármol Mosquera, Carlos Xavier**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La adecuada valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Mármol Mosquera, Carlos Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mármol Mosquera, Carlos Xavier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La adecuada valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. _____

Mármol Mosquera, Carlos Xavier

REPORTE URKUND

URKUND

Documento [Trabajo de Titulación - Tesis.docx](#) (D127373450)

Presentado 2022-02-08 10:22 (-05:00)

Presentado por carlos.marmol01@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis - URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.slideshare.net/miltonmora17/material-interactivo-valoracion-de-la-prueba
	https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR

f. _____
Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paul

EL AUTOR

f. _____
Mármol Mosquera, Carlos Xavier

AGRADECIMIENTO

A mi padre y mi madre que han sido una guía fundamental en mi formación, y gracias a su amor me han permitido culminar una meta más en mi vida. A mis hermanos y mi familia que con sus consejos y experiencia me han ayudado a cada día superarme. A mi enamorada que con sus palabras de aliento y acompañamiento ha sido un apoyo esencial durante toda esta etapa. A mis amigos y maestros que han colaborado en mi aprendizaje académico. Al Colegio Salesiano Cristóbal Colón y la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que han sido los principales institutos de mi formación académica, espiritual, y profesional.

DEDICATORIA

A mis padres que siempre han creído en mí, que me han depositado todo su amor a enseñarme desde muy pequeño a nunca darme por vencido y exigirme al máximo, demostrándome que puedo conseguir todo lo que me propongo sin limitarme por ningún motivo. A mis hermanos y a mi mejor amigo en el cielo que han estado a mi lado en todo momento, ayudándome a ser una mejor persona. A mi enamorada que me ha brindado su apoyo incondicional, siendo la compañía perfecta. A mi familia, en especial a mis tías y abuelos, que han velado por mi bienestar.

Ad Superna Intenti.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dra. María Isabel Nuques Martínez
Oponente

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2021

Fecha: 20 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**La adecuada valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano**”, elaborado por el estudiante **Mármol Mosquera Carlos Xavier**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paul, Mgs.

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPTÍTULO I	4
<i>1.1 Enfoque Histórico de la Prueba</i>	4
<i>1.2 Conceptualización de la Prueba</i>	5
<i>1.3 Valoración de la Prueba</i>	8
<i>1.4 Sistemas de Valoración de la Prueba</i>	11
<i>1.4.1 Sistema de Tarifa Legal o Prueba Tasada</i>	11
<i>1.4.2 Sistema de Libre convicción</i>	13
<i>1.4.3 Sistema de La Sana Crítica</i>	14
CAPITULO II	16
<i>2.1 Sistema de valoración de la prueba en la legislación civil ecuatoriana</i>	16
<i>2.2 Bases para una adecuada valoración de la prueba</i>	20
2.2.1 Preparación en materia probatoria	21
2.2.2 Conservación de la imparcialidad	22
2.2.3 Recopilación de la prueba	22
2.2.4 Participación en la práctica de la prueba	23
2.2.5 Motivación de la valoración de la prueba	24
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30

RESUMEN

La valoración de la prueba es aquella actividad de orden intelectual, efectuada por el juez, por la cual éste forma su convencimiento acerca de los hechos por medio de los medios probatorios practicados en el proceso. Sin embargo, para realizar esta valoración, es necesario remitirse al artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, el cual nos menciona la forma de efectuarla, siendo esta con respecto a las reglas de la sana crítica. Dicho término en nuestro país sigue siendo ambiguo y vago, por lo que se vuelve indispensable esclarecerlo, ya que esta labor judicial es de suma importancia en la práctica diaria del órgano jurisdiccional. Por lo tanto, para precautelar los derechos y garantías procesales de las partes. No obstante, dicha labor no acaba en efectuar la sana crítica como valoración probatoria, sino que se necesitan ciertas bases para realizar esta labor judicial de manera más eficaz y eficiente, por lo que en el presente trabajo de titulación se analizará de manera crítica dichas bases mínimas para efectuar una adecuada valoración de la prueba, que no puede ser desentendida por los operadores de justicia y todo el sistema que conlleva. Además, analizaremos de manera íntegra todo lo concerniente a las pruebas, su valoración, y el sistema actual en el proceso civil.

Palabras claves: Valoración de la prueba, Sistemas, Sana Crítica, Prueba Judicial, Libre Convicción, Tarifa Legal.

ABSTRACT

The assessment of evidence is that activity of intellectual order, carried out by the judge, by which he forms his conviction about the facts employing the evidentiary means practiced in the process. However, to perform this assessment, it is necessary to refer to article 164 of the General Organic Code of Proceeding, which mentions the way to make it, being this, concerning the rules of sound criticism. This term in our country is still ambiguous and vague, so it becomes essential to clarify it since this judicial work is of utmost importance in the daily practice of the jurisdictional body. Therefore, to safeguard the rights and procedural guarantees of the parties. However, such work does not end whit the sound criticism as evidentiary assessment, but certain bases are needed to perform this judicial work more effectively and efficiently, so in this degree work, we will critically analyze such minimum bases to perform an adequate assessment of evidence, which cannot be ignored by the operators of justice and the entire system involved. In addition, we will analyze everything concerning evidence, their assessment, and the current system in the civil process.

Keyword: Assessment of evidence, systems, sound criticism, judicial evidence, free conviction, legal proof

INTRODUCCIÓN

La valoración de la prueba es entendida como aquella actividad de percepción, efectuada por el juez, de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. Es un ejercicio intelectual, en la cual el juzgador determina su convicción de manera conjunta con los medios o elementos de prueba presentados en el proceso, con el fin de establecer su propio criterio y razonamiento acerca de las afirmaciones hechas por el actor y el demandado. Esta actividad mental de valoración de la prueba debe ser efectuada aplicando, como menciona el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, las reglas de la sana crítica; estas comprenden las reglas de la lógica, de la experiencia, el conocimiento y la racionalidad.

Actualmente en nuestro país este concepto de la sana crítica y sus reglas es percibido como vago y ambiguo; siendo un problema para el juez, ya que este debe realizar un análisis exhaustivo, minucioso, crítico e integral de cada uno de los elementos probatorios anunciados, y practicados en el proceso en base a las reglas de la sana crítica. Así como, expresar motivadamente dicha valoración en su sentencia.

Adicionalmente, es de suma importancia que los juzgadores tengan bases sólidas para que lleven a cabo de la mejor manera esta valoración probatoria, y así haya sentencias de una calidad tal que sean modelo para otros países; pero sobre todo haya un sentimiento profundamente arraigado de seguridad jurídica en la sociedad ecuatoriana. Por lo que, en el presente trabajo se logrará dejar en claro lo que la ley pretende decirnos con respecto a este término en cuestión, toda vez que es el juez quien debe hacer uso de aquella. Así mismo, presentaré y desarrollaré las bases mínimas que se deben llevar a cabo para una adecuada valoración de la prueba.

La primera parte del trabajo de titulación estará orientado a la parte teórica – doctrinaria, en la cual se desarrollará la evolución de las pruebas judiciales a través de la historia, la concepción procesal de la prueba; así como establecer que es la valoración de la prueba, y quien

realiza dicha valoración. Por último, mencionar y determinar los sistemas de valoración de la prueba que la doctrina ha desarrollado.

El segundo capítulo estará orientado a determinar cuál es el sistema procesal civil que el Ecuador ha adoptado para efectuar la valoración de la prueba, así como determinar que es la sana crítica y las reglas que el juez debe tener en cuenta al momento de valorar la prueba. De igual forma, mencionaré y desarrollaré las bases o estándares que el órgano jurisdiccional debe tener presente para que efectúe una adecuada valoración de la prueba.

CAPTÍTULO I

1.1 Enfoque Histórico de la Prueba

A través de la historia ha existido una gran inquietud, la cual ha sido establecer un sistema judicial que permita tomar decisiones consideradas justas; por ello, para dirimir los conflictos propios de las relaciones entre las personas, la historia nos ha enseñado los diferentes mecanismos utilizados a lo largo del tiempo.

El jurista Echandía (2006) establece cinco fases acerca de la evolución que se han llevado con respecto a las pruebas judiciales (pp. 55 – 56), las cuales mencionaré y expondré un breve desarrollo de las mismas.

1.- La fase étnica o también denominada primitiva fue aquella que correspondía a todas las sociedades en formación; quiere decir que no existía un sistema probatorio judicial propiamente dicho, sino que existía un sistema procesal rudimentario. Por lo que, las pruebas eran valoradas de acuerdo al empirismo de las impresiones personales, lo que da como resultado que el juez tenía absoluta libertad de apreciar y valorar la prueba. Era un sistema totalmente discrecional.

2.- La fase religiosa o también denominada mística fue aquella en la que prevalecía el fundamentalismo religioso. Los medios de prueba que se empleaban eran los denominados juicios de Dios o también llamados ordalías, y principios estrictos de carácter religioso y moral con la finalidad de probar que aquellos que eran acusados fueran inocentes; ya que estos eran puestos a disposición de un tribunal, conformado por sacerdotes encargados de llevarlos a juicio. Las pruebas que se realizaban para lograr la confesión eran diversas tales como caminar sobre carbones incandescentes, ingerir veneno, enfrentarse en combates y duelos, etc. Sobresalieron en esta fase dos aspectos importantes.

1.- El primero de ellos fue el antiguo derecho germánico, era aquel que tenía como finalidad que la decisión sea determinada a través de la prueba. En aquella época la prueba legal

tenía una rigurosidad tal, y sus resultados no eran cuestionados por ningún motivo; por lo que el esclarecimiento de la verdad real o material pasó a segundo plano. La finalidad en realidad era que el juez forme su criterio, de carácter formal, en base en la religión; esto quiere decir que se pretendía la justicia divina.

El Influxo del derecho canónico tomó una verdadera importancia, ya que poco a poco se fueron eliminando los medios bárbaros y absurdos utilizados para obtener la prueba. Los jueces eclesiásticos fueron en aquella época magistrados y rigió una apreciación jurídica de la prueba sujeta a reglas, por lo que se frenó el exagerado formalismo del derecho germánico antiguo.

3.- La fase legal o también llamada tarifa legal fue aquella que sometió la prueba a una rigurosa tarifa previa de valoración, por lo que se elaboraron reglas sobre pruebas; por lo que al juez se lo obligó a fundamentar sus decisiones, y de exponer la razones o motivos con respecto a la prueba que le otorgue una mayor credibilidad.

4.- La fase sentimental o también llamada íntima convicción moral fue aquella que tuvo su origen en la Revolución Francesa como respuesta en contrario de la prueba legal. En esta fase se dio origen a la íntima convicción y libre apreciación; para que el juez en base únicamente a estos criterios esté facultado para expedir su sentencia.

5.- La fase científica es aquella que actualmente impera en los códigos procesales modernos, se olvida completamente de la fase de la tarifa legal; y por consiguiente, el juez está facultado de realizar la valoración probatoria de forma libre. Se efectúa una vinculación entre la libre valoración y apreciación probatoria basándose en la sana crítica. De modo que, la valoración de la prueba está sujeta a ciertos criterios y principios, que el juez debe tomar en cuenta al momento de realizarla.

1.2 Conceptualización de la Prueba

Es de suma importancia dejar en claro la concepción de la palabra prueba. Debemos en primer lugar remitirnos a su sentido etimológico, el cual proviene del término en latín probatio

- probationis, el cual se remite del término probus que alude a algo bueno. Lo que da como resultado que el término probado consiste en algo bueno, y por consiguiente se adecúa a la realidad. De modo que, el vocablo probar significa verificar la autenticidad de una determinada circunstancia o cosa. Hay que tener en claro que la concepción de prueba es amplia, y se encuentra presente de diversas maneras en nuestras vidas. De conformidad con este punto Morales (2011) indica:

La palabra prueba tiene un uso amplio en el mundo del saber y la práctica cotidiana. En casi todas las ciencias se aplica este concepto con una connotación más o menos similar. Inicialmente se construyó como forma de argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por ejemplo, un teorema; más tarde con la aparición del método inductivo se aplicó a los hechos, lo que modificó el significado del término «prueba». Probar se vinculó entonces a la demostración de un hecho o fenómeno, a sus relaciones, a sus causas y efectos; y también a la manipulación del mismo. De esta manera todos los operadores de las diversas disciplinas científicas tienen que probar sus tesis o hipótesis. Probar en este sentido es convencerse y convencer a otros de la existencia o de la verdad de algo. Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Puede decirse, también, que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales. (p.27)

Carnelutti (1955) menciona que “El concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga, no ya derecho, sino historia.” (p. 4). Es decir que cualquier persona recurre a la prueba para convencerse a sí mismos de la verdad de hechos ocurridos o para convencer a sus lectores de dicha verdad. Por otro lado, la prueba en derecho es utilizada principalmente para el convencimiento de otros, cuando es presentada dentro de un proceso, en alguna determinada diligencia o para prevenir futuras controversias. De igual manera, para tener convencimiento personal o seguridad subjetiva, lo cual significa convencerse a uno mismo acerca de la verdad o legalidad de ciertos hechos o actos jurídicos.

Podemos inferir de los conceptos anteriormente desarrollados que la prueba nace de la necesidad y obligación de hacer tangible o materializar lo que se afirma, con la finalidad de convencer de la veracidad de aquellos hechos o circunstancias a otra persona, la cual deberá crear su propio razonamiento y criterio con respecto a la verdad de aquellos hechos.

Es válido mencionar que se distingue de concepto de prueba en sentido ordinario del concepto de pruebas judiciales. Con respecto a estas últimas, según lo menciona Echandia (2006) como “conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.” (p. 15)

Carnelutti (1955) establece con respecto a las pruebas judiciales que “es el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos.” (p.44). Por otro lado, Vishinski (1951) las contempla como "el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas." (p. 252). Sin embargo, Rocco (1957) manifiesta que la prueba es "el conjunto de normas jurídicas procesales que regulan la prueba y los medios de prueba." (p. 181)

Existen inconvenientes en el concepto prueba, ya que hay múltiples concepciones de esta. Subjetivamente probar aduce al derecho que tienen las partes en el proceso de demostrar lo que afirman o alegan, y por consiguiente se sustenta en la credibilidad de un hecho. En este primer punto, la prueba es presentada como un derecho. Por otro lado, es presentada como el efecto o resultado que aquella produce, por ejemplo, que produzca la convicción del juez.

En cambio, objetivamente se refiere a la prueba como todo lo que sea de utilidad para las partes, y aquello otorgue certeza con respecto a la fiabilidad de una afirmación. Por otro lado, se refiere a los elementos que son utilizados por las partes para demostrar el hecho. No obstante, hay una posición intermedia que introduce estos criterios mencionados, refiriéndose a la prueba como el cúmulo de razones que nos otorgan el conocimiento de los hechos discutidos a través de los elementos proporcionados dentro del proceso.

El concepto prueba judicial es utilizado de diversas maneras, sin embargo, para el presente trabajo determinaremos los principales. En primer lugar, se refiere a los tipos de medios de prueba empleados en el Derecho. Por otro lado, se entiende como los medios de prueba, por el cual a través de ellos se aportan los elementos necesarios a favor de una conclusión. Por último, se la entiende como al elemento concreto, el cual se ha obtenido a través del resultado aportado por las partes en un proceso, por la práctica probatoria. Al mencionar prueba judicial quiere decir que únicamente tiene aplicación dentro de un proceso, por lo que se puede concluir que es aquella que se desarrolla en el proceso; y tiene como finalidad crear convicción en el juez, quien es el competente de verificar los hechos discutidos en el proceso.

1.3 Valoración de la Prueba

El concepto de valoración de la prueba no tiene un significado unánime en la doctrina del Derecho Procesal. Sin embargo, la valoración de la prueba a menudo es erróneamente confundida con el juicio de decisión propiciado por el juez, que de los hechos como tal. Generalmente, la valoración de la prueba se refiere al resultado que nos lleva a la certeza acerca de la existencia o no de un hecho. Por consiguiente, es el operador de justicia el facultado para dictar su decisión luego de realizar el correspondiente ejercicio de valoración con respecto de la prueba, ya sea aceptando o negando las hipótesis aducidas por las partes.

Según Ampuero (2016) afirma que es aceptado por la doctrina concebir a la valoración de la prueba como un instante anterior al de la decisión sobre los hechos. Valorar la prueba consiste en establecer el grado de probabilidad o certeza que tienen las hipótesis aducidas por las partes, de acuerdo a la información que se extrae de la prueba que es producida en el proceso. Por lo tanto, valorar la prueba es determinar el grado de apoyo que una afirmación tiene con respecto a las pruebas practicadas, por las partes, en el proceso. Es válido destacar para efectos del presente trabajo, que la valoración de la prueba es efectuada con respecto a un cúmulo de información, siendo aquella lo que resulta de la práctica de las pruebas otorgadas dentro del proceso, aquella información afecta de manera fundamental el grado de probabilidad que una afirmación llegue a tener. Por lo que, si dicha información es convincente la posibilidad de que sea verídica, la afirmación alegada, será mayor. Por otro lado, si dicha información presenta

contradicciones o lagunas la probabilidad de que sea verdadera, la hipótesis propuesta, disminuirá considerablemente.

Por lo mencionado anteriormente, la valoración probatoria únicamente nos permitiría determinar grados de apoyo o probabilidad acerca de los enunciados facticos alegados en el proceso. No obstante, para llegar a la conclusión si aquel grado de probabilidad es idóneo para determinar la existencia de la hipótesis se tendrá que aplicar un estándar de prueba; estos estándares funcionan para que el juez tome una decisión sobre los hechos, ya que nos determinan los grados de probabilidad o confirmación para que el hecho discutido llegue a considerarse verdadero en un determinado proceso. Con respecto a este punto, la Corte Suprema de Justicia (1999) manifiesta:

La valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados. (Resolución No. 83 - 99)

Siguiendo esta misma línea, según el jurista Echandía (2016) afirma:

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez. (p. 287)

Siendo así, se puede determinar que la valoración de la prueba es aquel ejercicio o actividad de razonamiento realizado por el juez, que tiene por finalidad conocer el grado de certeza que una afirmación logra cuando las pruebas son practicadas en el proceso. El juez es el encargado de realizar un análisis crítico e integral de los medios de prueba correctamente insertados en el proceso, lo cual determina la convicción del juez con respecto de aquellos hechos en las cuales se sustentan las afirmaciones aducidas en el proceso.

Llegados a este punto, se establecen dos puntos relevantes cuando nos referimos a la valoración de la prueba:

1.- El primer punto es con respecto a las partes, toda vez que por medio de los actos de proposición presentados por estas, como la demanda y su contestación; fundamentan sus alegaciones a través de las pruebas aportadas. Así mismo, contribuyen en la práctica de estos medios probatorios, y en la respectiva audiencia oral por medio de sus alegatos pretenden convencer al juez, con la finalidad de lograr una sentencia favorable, ya sea a sus pretensiones o a sus excepciones.

2.- El segundo punto es con respecto al juez, toda vez que cuando éste reciba las pruebas que ya previamente fueron anunciadas, y practicadas en audiencia; tiene la obligación de fundamentar los motivos de su valoración, además de expresarse con respecto al fondo del proceso.

En esta labor el juez debe partir desde la admisión de la demanda, la respectiva contestación y de la aprehensión de los elementos probatorios allegados oportunamente al proceso, para ir formando su propio convencimiento.

El juez es el encargado de realizar un análisis integral de la totalidad de las pruebas proporcionadas por las partes dentro de un proceso. Sin embargo, para llevar a cabo esta actividad debe hacerlo con respecto las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico; sin alejarnos de la racionalidad.

1.4 Sistemas de Valoración de la Prueba

Al referirnos a los sistemas de valoración podemos establecer que todo sistema de valoración se sustenta en la coordinación ordenada, relacionada con las normas o principios por los cuales se valora una prueba, por lo que cada elemento o medio incorporado al proceso aporta con su natural objetivo jurídico; el cual tiene como finalidad esclarecer los hechos, la búsqueda de la verdad y convencer al juez, para que este último declare el derecho en un fallo con suficiente solidez jurídica capaz de soportar cualquier recurso ulterior, ya sea ordinario o extraordinario.

A través del tiempo la doctrina ha clasificado los conocidos sistemas de valoración probatoria; siendo estos: tarifa o prueba legal, libre convicción y sana crítica. Es relevante señalar que hay autores que rechazan dicha clasificación e incluyen a estas dos últimas, es decir, a la íntima convicción y sana crítica en un sistema denominado de libre apreciación. No obstante, para efectos del presente trabajo podemos diferenciar estas dos. La íntima convicción se refiere al resultado obtenido en la apreciación de la prueba, y la sana crítica se refiere al proceso a seguir para realizar dicha valoración. En el presente trabajo de titulación desarrollaremos la clasificación que hace mención la doctrina clásica.

1.4.1 Sistema de Tarifa Legal o Prueba Tasada

Este sistema toma el nombre de tarifa o prueba legal, ya que el juez es el facultado de efectuar la valoración de los medios de prueba. De modo que, está obligado a acatar las reglas que la ley ya ha establecido; esto quiere decir que la ley partiendo de determinados supuestos establece la forma que el juez debe valorar aquellos medios o elementos como base para dictar su decisión.

Cabanellas (2003) al expresarse con respecto a este tipo de sistema de valoración probatoria menciona:

Régimen procesal opuesto en absoluto a la libre apreciación de las pruebas por lo jueces, y que era característico del antiguo procedimiento, donde la ley regulaba en cada caso la eficacia de los de los medios probatorios y la exclusión de los mismos; como la clásica odiosidad contra el testimonio de un solo testigo, y la aceptación- cándida en el fondo- del testimonio acorde de dos o más, quizás hábilmente confabulados. De no haber precepto limitador, el tribunal aprecia en conciencia y según el resultado del juicio las pruebas sobre los hechos demostrados o verosímiles por vehementes indicios. (p. 78)

Echandia (1997) con respecto a este punto afirma que “consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convencido o no ante ella.” (p. 64)

Por consiguiente, se infiere que la ley es la encargada de determinar el valor de los elementos de prueba, y es esta misma que le señala previamente al juez el grado de apoyo o eficacia que debe otorgársele a dichos elementos de prueba, por lo que el juez está sometido a valorar o apreciar las pruebas conforme a las normas que la ley ya ha determinado.

Es importante señalar que este sistema presenta desventajas, lo cual lo hace mecánico, ya que su fin es llegar una verdad formal y no real. El juez queda obligado a admitir en contra de su convencimiento lógico razonado un determinado resultado, ya que la ley es la encargada de determinar la certeza de los medios de pruebas para que posteriormente el juez determine su convicción en base a aquello. La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2010) con respecto a este punto indica:

El valor de las pruebas no está fijado ni determinado, y corresponde a la propia apreciación del juez evaluarlas y determinar el grado de convencimiento que puedan producir sin que tenga el deber de justificar por qué da mayor o menor mérito a una prueba que a otra. (Resolución No. 542)

Con dicho pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia queda totalmente desechado del entorno nacional ecuatoriano considerar que una prueba tenga determinado valor

legal o que posea mayor relevancia que otra. Sin embargo, en el proceso civil actual se encuentra aún incorporado este sistema de prueba legal.

En conclusión, este sistema establece que el juez debe formar su convicción en base a una valoración que ya ha determinado la ley, por lo que el juez está impedido de utilizar sus facultades de razonamiento, por ende, este sistema no le permite formar un criterio propio en base a su lógica y raciocinio.

1.4.2 Sistema de Libre convicción

Este sistema toma su nombre de libre convicción, ya que el juez tiene libertad absoluta para efectuar la valoración de la prueba, toda vez que la ley no le obliga al juez a aplicar ningún tipo de regla preestablecida en la respectiva valoración. Por lo que, el juez no está obligado o sujeto a ninguna norma jurídica preestablecida para lograr su convicción. No obstante, en este sistema se pueden presentar ciertas injusticias y arbitrariedades, toda vez que el juez tiene absoluta libertad de hacer uso de sus facultades de razonamiento y fundamentar los motivos de su decisión, a su entera discrecionalidad.

Con respecto a este punto, la Corte Suprema de Justicia (2003) manifiesta que “El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no tiene libertad de razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción.” (Resolución No. 261)

En conclusión, el juez al momento de crear su convicción a través del resultado de los medios probatorios, se fundamenta principalmente de sus intuiciones, impresiones, sentimientos y conocimientos de carácter personal; sin sustentarse en la racionalidad, la experiencia y la lógica.

Para efectos del presente trabajo es válido destacar que menudo se confunde al sistema de la sana crítica con respecto al sistema de la íntima o libre convicción. El sistema de libre convicción se introduce como respuesta en contrario a la prueba tasada; es aquel en el cual el

juez resuelve con absoluta libertad según su leal saber y entender, por ende, se presta en mayor medida a caer en la arbitrariedad. El juez está obligado a manifestar sus conclusiones respecto de la prueba de los hechos. Por otro lado, el sistema de la sana crítica debe expresar cuál ha sido el razonamiento que ha seguido para llegar a sus conclusiones. Por lo que, la sana crítica logra determinar el valor de los elementos de pruebas realizando un minucioso estudio debidamente razonado de aquellas pruebas en base a las reglas de la lógica, a la experiencia, al sentido común, y exigiéndole al juez que exprese las razones por las cuales le ha otorgado o no fiabilidad a una determinada prueba.

1.4.3 Sistema de La Sana Crítica

Es aquel sistema denominado como la unión de la lógica y la experiencia, encaminado a asegurar el más certero y eficaz razonamiento en la correspondiente valoración de la prueba.

Se pone en manifiesto que la sana crítica en el derecho procesal se encuentra determinado como aquel sistema más difundido en la doctrina y legislaciones modernas. Este sistema es contrario al sistema de las pruebas legales o tasadas y, de cierta manera, tiene estrecha similitud con el sistema de las libres convicciones. (Andrade Barrera, 2009)

Este sistema obliga al juez que motive el razonamiento que llevó a cabo, para así lograr su convicción de los hechos sustentados en los medios de prueba, en su respectiva decisión. Por lo tanto, el juez tiene que adecuarse a utilizar las reglas o principios lógicos, las máximas de experiencia, el sentido común, los conocimientos científicos y normativos; y, la racionalidad. El juez está obligado a materializar su razonamiento en la sentencia, con el fin de hacer notar claramente que aquella libertad que posee, sea empleada de manera adecuada alejándose de todo tipo de arbitrariedad.

Podemos concluir que es un sistema en el cual el juez efectúa la valoración probatoria sin estar condicionado a criterios preestablecidos por la ley, y sin que haya de por medio emociones que afecten a dicha valoración. Más bien se le exige motivar al juez su resolución o sentencia de la manera más adecuada posible en base a determinadas reglas lógicas y criterios

alejados de todo tipo de arbitrariedad, para que pueda obtener su convencimiento lógico y razonado precautelando los derechos y garantías procesales de las partes.

CAPITULO II

2.1 Sistema de valoración de la prueba en la legislación civil ecuatoriana

Actualmente en nuestra legislación, se encuentra normada a la sana crítica como componente integrador del sistema de valoración de la prueba civil ecuatoriano. El artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos indica que el juez valorará la prueba junto con las reglas de la sana crítica, no obstante, deja a salvo las formalidades legalmente preestablecidas para que determinados actos tengan validez o se reputen que existen. Por lo que, el juez está obligado a exponer en su decisión la valoración de las pruebas que se hayan producido. (Código Orgánico General de Procesos, 2016). Mencionado aquello, es importante conocer su origen, así como también los elementos que componen dicho sistema, y esclarecer cuáles son sus reglas.

La sana crítica tiene sus inicios en el año 1855 con respecto a la Ley española de Enjuiciamiento Civil, en dicho texto legal en el artículo 317 determinó que los operadores justicia deberán valorar la prueba acorde con las reglas de la sana crítica. Sin embargo, hubo inconvenientes en establecer las reglas que determinarían la sana crítica. Se intentó, en varias ocasiones, desde sus inicios establecerlas en la denominada Comisión Codificadora cuando se discutía la Ley mencionada, sin embargo, no hubo resultado positivo. Es por ello que actualmente se encuentra abierta la posibilidad de materializar dichas reglas en un texto legal, siendo este un sistema de valoración probatoria, y del cual se distinguen ciertos criterios en la Doctrina. Por un lado, unos lo expresan como sistema que le otorga libertad al juez en oposición a la rigidez de la lógica formal. Por otro lado, algunos la rechazan ya que puede ser utilizada de manera arbitraria por estar inmersa en subjetivismo, así como del conocimiento personal del juez.

A este sistema de la sana crítica podemos determinarlo como aquel proceso que efectúa el juez de manera lógica y racional; y que además realiza un estudio minucioso, ponderado e integral de la prueba. No obstante, con respecto a este sistema diversos juristas señalan como elemento esencial a las máximas de experiencia. Couture con respecto a las máximas de

experiencias les otorgó una importancia semejante a los principios lógicos, rechazando la mecanización en los procesos del conocimiento, otorgando una mayor fuerza en los procesos intelectuales al carácter sensible y no únicamente al racional.

Sin embargo, el origen de aquellas máximas de experiencia es el sentido común, el cual se encuentra asociado a la capacidad que tiene el juez para discernir, y posteriormente expresar su decisión en base a la razón y sus conocimientos. Los juristas al momento de exponer acerca de la ponderación se remiten al sentido común, el cual le otorgan un carácter jurídico excluyendo comprenderlo como una mera conjetura arbitraria. Siendo así, determinan que no es una simple conjetura una regla de la experiencia. Esto quiere decir que la regla de la experiencia se somete a una verificación empírica, en cambio la mera conjetura no se encuentra sometida a una verificación empírica, y por consiguiente no es demostrable.

Como ya hemos desarrollado, las reglas de la sana crítica respetan las reglas lógicas, y de igual forma se sustentan en las reglas de la experiencia. Las reglas lógicas son inalterables y fijas, y las reglas de la experiencia son espacial y temporalmente variables. Román (s.f.) expone de manera sintetizada acerca de los principios lógicos básicos del pensamiento; siendo estos el principio de contradicción, tercero excluido, razón suficiente e identidad. Estos principios nos permiten confirmar que el punto fundamental de la libre valoración de la prueba exige al juez de un análisis lógico y racional, excluyendo la total discrecionalidad en la fundamentación de sus decisiones.

Couture (1958) indica con respecto a estas reglas:

Las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (pp. 270-271)

Es válido destacar que la conceptualización con respecto a la sana crítica no se encuentra taxativamente establecida en ninguna ley, ni sus reglas. Sin embargo, se infiere la aplicación de determinados principios que deben presidir ante cualquier circunstancia con respecto a la valoración de la prueba, rechazando así la entera discrecionalidad del juez.

En conclusión, dichas reglas le otorgan al juez la facultad para realizar una adecuada valoración, otorgándole libertad para que la prueba sea minuciosa y exhaustivamente estudiada, analizada, ponderada; y que sea elegida a criterio del juez por tener un mayor grado de fiabilidad con respecto al hecho discutido en el proceso. De modo que, el juez deberá efectuar lo anteriormente mencionado a través de una operación o ejercicio intelectual en base a la lógica, y experiencia dentro de la racionalidad.

Cuando realizamos la vinculación entre la razonabilidad y valoración de la prueba debemos señalar que la valoración racional va ligado a un Estado garantista o Constitucional de Derecho, y que el juez es el único obligado de valorar racionalmente la prueba. La razón y la racionalidad se consideran como la capacidad de conocer o concebir lo universal. Así mismo, como la exigencia de conocer el porqué de las cosas, dicha exigencia lleva al sujeto a argumentar deductivamente, es decir, a establecer relaciones de consecuencia lógica entre enunciados.

Rodríguez (2011, como se citó en Pérez, 2010) expresa que “el juez debe hacer un juicio racional que va desde la selección de la formación del conjunto de elementos de juicio, pasando por la valoración probatoria hasta la toma de la decisión jurisdiccional” (p. 202).

Es válido destacar que la doctrina con respecto a este punto ha establecido ciertas directrices. En primer lugar, la prueba establece verdades relativas y no absolutas. Siguiendo esta línea, se señala que la idea de verdad debe mirarse como verdad por correspondencia del mundo exterior, el cual suele ser cognoscible. De igual forma, se indica que la prueba no es una herramienta de persuasión; y retórica, sino de conocimiento, la cual tiene una trascendencia epistémica. Por último, se establece que valorar racionalmente la prueba consiste en valorar el grado de probabilidad o certeza de las hipótesis alegadas por medio de los elementos probatorios, con el objetivo de considerarlas como verdaderas.

Actualmente en el proceso civil ecuatoriano también se encuentra incorporado el sistema de prueba legal. Este sistema de prueba legal obliga al juez a obedecer dichas reglas o formalidades que se encuentran señaladas por la ley. Esto quiere decir, que la ley parte de supuestos y establece la forma que el juez debe valorar aquellos medios probatorios. De modo que no cualquier objeto es considerado medio de prueba, ni cualquier medio de prueba, puede ser admitido en un determinado proceso. Se observa claramente en el mencionado artículo 164 del COGEP, el cual establece que al momento de realizar la valoración probatoria se deben cumplir ciertas formalidades legales preestablecidas para la validez o existencia de determinados actos. Para efectos del presente trabajo nos remitiremos al Código Civil, con respecto al libro de las obligaciones en general y de los contratos, concretamente al Título denominado de la prueba de las obligaciones; sin perjuicio de las demás pruebas que requieran de formalidades legales preestablecidas en sus diferentes ámbitos.

El Código Civil establece ciertas formalidades que algunas pruebas requieren para su correspondiente existencia y validez dentro en un proceso. Por ejemplo, en el artículo 1725 se establece que “no se admitirá la prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito” (Código Civil, 2005). De igual forma, en el artículo 1726 del mencionado código determina:

Deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. No será admisible la prueba de testigos en cuanto adicione o altere de algún modo lo que se exprese en el acto o contrato, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes, al tiempo o después de su otorgamiento, aun cuando en alguna de estas adiciones o modificaciones se trate de una cosa cuyo valor no alcance a la referida suma (Código Civil, 2005).

Por otro lado, en su artículo 1718 expresa “la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esta formalidad; por ende, serán considerados como no ejecutados o celebrados” (Código Civil, 2005). Siguiendo esta misma línea, en el artículo 1719 menciona:

El instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos. (Código Civil, 2005).

Expuestos estos ejemplos, sin perjuicio de los demás establecidos en el mencionado código, así como en las demás leyes, está claro que el sistema de prueba legal o tasada se encuentra inmerso como componente integrador de la valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano. Podemos señalar, que el sistema de valoración probatoria adoptado por el ordenamiento civil ecuatoriano es mixto, ya que el juez debe emplear las reglas de la sana crítica para valorar los medios probatorios; lo cual comprende las reglas de la lógica, de la experiencia, los conocimientos científicos y normativos; y la motivación de la respectiva valoración asumiendo criterios racionales. De igual manera, la ley expresamente deja a salvo la existencia o validez de alguna regla legal preestablecida para valorar ciertas pruebas.

2.2 Bases para una adecuada valoración de la prueba

Una vez abordado el tema acerca de la valoración de la prueba, es fundamental determinar cuáles son las circunstancias para que valoración de la prueba se la realice adecuadamente. Nieva (2010) indica que “para una correcta valoración probatoria se necesita algo más” (p. 152). Escasamente se ha mencionado acerca de la formación de los operadores de justicia, así como de aquella actividad de recopilación de la prueba; y se ha olvidado que para la valoración probatoria tiene un papel sumamente importante la conservación de la imparcialidad del juzgador, entre diversas cuestiones igualmente relevantes.

Por ello, mencionare y desarrollaré las bases mínimas que el órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta para una adecuada valoración de la prueba.

2.2.1 Preparación en materia probatoria

En el Ecuador se puede observar de manera clara como los operadores de justicia valoran la prueba, reflejado esto en sus sentencias; es decir que la preparación en esta materia de carácter probatoria es defectuosa. Es por ello, que la preparación sobre la valoración de la prueba debería adaptarse a ciertas directrices, las cuales son:

1.- Averiguación de los hechos, el cual se refiere que es necesario el aprendizaje del juez de los hechos más comunes que se suelen encontrar en las situaciones más frecuentes de la realidad procesal. La formación en esta materia no es tan simple como un aprendizaje memorístico de jurisprudencia, ya que también hay que conocer cómo se extraen los hechos de cada medio de prueba, así como la correcta organización de aquellos hechos una vez que se han obtenido a través de la práctica de los medios de prueba, a fin de que sean más fácilmente comprensibles. Por lo que, el objetivo primordial es que el juzgador pueda encontrarse lo suficientemente preparado para identificar, sin mayores complicaciones, un hecho como característico de una determinada situación. Por ello, el juez debe conocer la manera de organizar los hechos que se vayan extrayendo de los medios de prueba, lo cual será de gran utilidad en la valoración de la prueba, así como también en su motivación.

2.- Credibilidad, con el aprendizaje anteriormente mencionado y detallado el juez ya sabrá qué es lo que va a encontrarse en un determinado supuesto; y tendrá basto conocimiento en la forma de cómo se verifican los hechos a través de la práctica de los medios de prueba, de forma más efectiva. Pero una vez que sabe lo que puede encontrarse tiene que aprender también que no todos los resultados de los medios de prueba, por común que una situación sea, se valoran de la misma forma, ya que un hecho puede llegar a tener diversos significados en contextos distintos. Por lo tanto, su mayor desafío es aprender a valorar la fiabilidad que se extraiga de cada medio de prueba, requiriendo de una preparación y análisis más especializado.

2.2.2 Conservación de la imparcialidad

Para la valoración de la prueba la imparcialidad es imprescindible, porque la más mínima pérdida de la misma va a condicionar un resultado probatorio. Nieva (2010) expresa que:

Sin duda, la pérdida de objetividad provoca que el juez tome de forma diferente la mayoría de sus decisiones en el proceso, ya sea en la interpretación de carácter jurídica o, en la valoración de la prueba, aunque ambos aspectos en la práctica no puedan separarse, solamente en el plano teórico. Es decir, un juez parcial sabe de antemano cuál va a ser su decisión, y simplemente «arregla» la motivación de la sentencia para que cuadre de forma más o menos digna con el fallo. Por tanto, la pérdida de imparcialidad tiene una especial incidencia en esa motivación, ya que al momento de realizarla el juez no puede engañarse a sí mismo y se observa claramente parcial, por lo que a buen seguro modificará sus explicaciones para que parezcan legítimas.

De todos modos, siendo importantísima la incidencia de la parcialidad en la motivación de la sentencia, dicha falta de objetividad se puede padecer ya anteriormente, de hecho, en todas las fases del proceso. (p. 175)

2.2.3 Recopilación de la prueba

Esta actividad de recopilación le compete únicamente a las partes. No obstante, en la legislación actual existe la prueba para mejor resolver, en la que el juzgador tiene la potestad de ordenar de oficio la práctica de alguna prueba, de carácter excepcional, para tener la seguridad y certeza de los hechos al momento de dictar su decisión. La pregunta en cuestión es si el juez puede o no tener la facultad de disponer de oficio la práctica de pruebas. Evidentemente que la prueba, si es propuesta de oficio, contribuye al más eficaz trabajo judicial siempre que el juez esté debidamente informado de cuáles son los hechos cuya existencia se desconoce; y además sean relevantes para determinar lo que aconteció.

Para dejar en claro la pregunta formulada, debe analizarse en primer lugar si la proposición de oficio es realizable desde el punto de vista estructural, y en segundo lugar si es conveniente que sea así desde la perspectiva de lograr un juicio jurisdiccional de forma objetiva.

Desde el primer punto de vista ciertamente no parece que el juez, civil al menos, tenga la posibilidad de conocer tan exhaustivamente la corta historia del proceso como para disponer de entrada la práctica de medios de prueba. Hay que tener en cuenta que debe conocer muchos otros casos, por lo que tendrá un conocimiento del proceso sesgado basado solamente en lo que manifiestan las partes; por ende, resultaría complicado que pueda disponer la práctica de una determinada prueba en condiciones adecuadas.

Por ello, y pasando al segundo punto, a fin de que el juez no incurra en un sesgo de exceso de confianza del juicio emitido, es más conveniente que no pueda proponer prueba en las fases iniciales del proceso, para que no desprecie los medios propuestos por las partes y preste atención, en mayor medida, a lo que él mismo propone. El juicio de proposición/admisión de medios de prueba es *prima facie*, ya que el juez puede no tener demasiados elementos para tomar su decisión. Siendo así, de gran utilidad que se comprometa en las fases iniciales lo menos posible. No obstante, cuando la actividad probatoria ya ha sido practicada y el juez ha notado claramente con respecto de su eficacia o su ineficacia, en ese instante el juez se encuentra en adecuadas condiciones para decidir sobre la proposición de medios de prueba adicionales.

En conclusión, no hay inconvenientes para que el juez pueda proponer de oficio la práctica de alguna prueba. Sin embargo, a fin de evitar que su actividad sea sesgada, lo mejor es que solamente pueda proceder a esa actividad al final del proceso cuando toda la actividad probatoria ya fue practicada por las partes.

2.2.4 Participación en la práctica de la prueba

Con respecto al punto anterior, no resulta controvertible que el juez tenga una participación más activa en la práctica de alguna determinada prueba. Sin embargo, es relevante

destacar que el juez no puede ni debe excederse, lo que significa que no puede adoptar ciertas posturas que rompan su imparcialidad y equilibrio. No obstante, un adecuado trabajo por parte del juez con respecto a la práctica de las pruebas será de gran utilidad con el objetivo de establecer la veracidad de los hechos.

2.2.5 Motivación de la valoración de la prueba

La Doctrina jurídica ha realizado múltiples esfuerzos en materia de motivación, tanto así que se han elaborado estudios filosóficos que buscan su practicidad. En primer lugar, en un proceso con abundante o no actividad probatoria, lo relevante es que el juez con todos los medios de prueba que vaya analizando debe ir extrayendo los hechos que resultan del mismo. Por lo que, como resultado tendrá una exposición de hechos acompañada del medio de prueba en el que se fundan, que le servirá eficazmente en la debida elaboración de su motivación. Esto quiere decir, que una vez realizado lo anteriormente mencionado conseguirá un eficaz resumen de lo actuado. Sin embargo, es importante señalar que durante esta fase evite el juez a toda costa el prejuicio sin menoscabo de ir alcanzando conclusiones intermedias. No debe ser aceptado por el juez quedarse únicamente con las primeras impresiones del resultado del medio probatorio, ya que existe una gran probabilidad de que sean totalmente erróneas.

La fase anteriormente mencionada aunque sea introductoria es la más importante de toda la actividad de motivación. En segundo lugar, lo que el juez debe realizar es una actividad que favorezca la deducción, y no que parta de la inducción. Por ello, el juez debe tener en cuenta alternativas a las versiones de los hechos, tantas como se extraigan de los materiales probatorios que tenga ante sí. Por lo que, esta será la vía más adecuada para que el juez dicte su decisión más cercana a los hechos, a que solamente se base en las afirmaciones aducidas por las partes. De ahí la necesidad de que el juez no sea un mero espectador de la lucha entre dos litigantes en un proceso. Su implicación tiene que ser más activa en esta fase, no para desmentir los hechos en los que las partes se muestren conformes, sino para construir alternativas a los hechos sobre los que las partes dudan. Por lo que, sería de utilidad que el juez antes de dictar sentencia compare su propia versión con las partes, con la finalidad que éstas expresen su opinión sobre dicha versión; de ese modo sería también más fácil que el juez expresara verdaderamente y en detalle su auténtico razonamiento probatorio, cosa que a día de hoy resulta muy poco frecuente.

Posteriormente, el uso del esquema inductivo sí que es primordial. La doctrina mayoritariamente ha establecido que para realizar la actividad de valorar la prueba el juez debe seguir un razonamiento inductivo. En dicho momento, el juez debe tener las ideas claras y tiene que haber deducido de la fase anterior una versión de los hechos relevantes jurídicamente que tendrá que defender en su motivación.

No obstante, el juez tendrá que evitar en todo momento introducir en la sentencia hechos sobre aquello que intuya, solamente incluir lo que se haya extraído de la actividad probatoria, ya que los razonamientos intuitivos presentan, en muchas ocasiones, erróneas presunciones con la finalidad de otorgar una supuesta motivación a la decisión del juez. Se lo puede observar claramente cuando el juez motivando la parte jurídica de las sentencias, citan y reproducen literal e inmotivadamente jurisprudencia, sentencia tras sentencia, sin explicar el motivo concreto de haber incluido dicha jurisprudencia en específico en la motivación, ni tampoco dejar en claro en qué medida el caso citado es tan similar al presente como para que merezca aquella cita comparativa. Por ende, aquello impacta de forma preocupante a la motivación jurídica.

Por ello un juez no puede juzgar según lo que cree intuitivamente que ha sucedido, sino sobre lo que existen elementos de prueba que demuestran que ha sucedido; valorando debidamente dichos elementos. Y en caso de no existir dichos elementos, al no ser posible la valoración no queda otra solución que acudir a la carga de la prueba en el proceso civil.

CONCLUSIONES

- La prueba judicial es aquella en la cual se desarrolla la actividad probatoria, y se presenta como la necesidad u obligación de comprobar o verificar lo que alegan las partes dentro de un proceso. Aquella es de vital relevancia para que el derecho se desarrolle adecuadamente, toda vez que se presenta la imposibilidad que un proceso no se sustente de pruebas, ni tampoco expedir una sentencia sin sustentarse en determinadas pruebas practicadas dentro de un proceso. Por lo que, manifestada la importancia de los medios o elementos de prueba en el proceso civil, resulta necesario que el juez efectúe una adecuada valoración de estos medios de prueba con la finalidad de esclarecer la veracidad de los hechos, y en base a ello dictar su fundamentada decisión.
- Valorar la prueba es un ejercicio intelectual, y de igual forma fundamental en todo proceso, ya que de esta valoración el juez debe crear su propia convicción y convencimiento de los hechos discutidos. Por lo que, al momento valorar la prueba el juez debe hacer uso de sus facultades de razonamiento e intelectuales, además de su probidad como ser humano. Por ello, a través de la práctica de los elementos de prueba se establecen los resultados de la correspondiente valoración probatoria, de modo que se valora el grado de convicción que la prueba debidamente practicada consiga con respecto al juez. No obstante, la respectiva valoración de la prueba inicia cuando el juez tiene contacto con el elemento probatorio, ya que desde aquel momento comienza a formar su convicción con respecto a la fiabilidad y eficiencia de los medios probatorios, para luego valorarlas en conjunto; y en base al convencimiento obtenido por la respectiva valoración, dictar su sentencia. Por lo que, es el juez quien debe determinar las pruebas que deben o no considerarse, u otorgarle mayor credibilidad frente a otra. Por ello, debe analizar el sistema que corresponde, el cual puede ser tasado, libre o sana crítica.
- En el sistema de prueba tasada, es la misma ley quien establece taxativamente el valor de ciertas pruebas, con lo que se pretende evitar arbitrariedades de caer en total

subjetivismo por parte del juez. Por otro lado, en el sistema libre convicción de la prueba el juez no obedece a un criterio legal preestablecido, sino a lo que dicta su propia estimación, no es la ley quien fija el valor de la prueba, es el mismo juez. En cambio, en el sistema de la sana crítica el juez tiene la libertad de valorar la prueba, pero de acuerdo a sus reglas.

- El sistema procesal civil ecuatoriano, con respecto a la prueba, es regido por el principio dispositivo, remitiéndose a lo que la ley establece; y ratificado por la Constitución de la República. Actualmente el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 164 menciona que el juez valorará la prueba junto con las reglas de la sana crítica, no obstante, deja a salvo las formalidades legalmente preestablecidas para que ciertas pruebas tengan validez o se reputen que existan. Por lo que, el sistema que el Ecuador acoge en su proceso civil es uno mixto, el cual por un lado preestablece el valor de unas pruebas, siendo esta la excepción, ya que la ley deja a salvo, al establecer la existencia de reglas legales para valorar una determinada prueba. Por otro lado, el principio general es que el juez es libre de valorarlas en base a principios lógicos, experiencia, conocimientos y racionalidad.
- Además del sistema que ha adoptado el Ecuador para la correspondiente valoración, es necesario cumplir con ciertas bases mínimas que el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta para que esta valoración sea llevada a cabo de una mejor manera, es allí donde es necesario determinar qué tipo de bases son las necesarias, siendo estas: La correcta formación por parte del juez al momento de valorar la prueba, la imparcialidad del juez en todas las etapas del proceso, la recopilación de las pruebas, aquello con íntima relación con la participación activa que debe tener el juez en la práctica probatoria; por último, la correcta fundamentación de la valoración probatoria. Siendo estas las bases para una adecuada valoración probatoria.
- Es necesario destacar, según como lo señala el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Por lo que considero que una adecuada valoración de la prueba está

orientado a precautelar los derechos y garantías procesales de las partes, al esclarecimiento de los hechos, y obtener decisiones consideradas justas.

RECOMENDACIONES

Considero la necesidad de introducir una política encaminada a formar y capacitar a los jueces, ya que es de suma importancia que los jueces tengan el conocimiento y las destrezas necesarias para efectuar la valoración en materia probatoria, la cual se verá reflejado en sus sentencias y otorgará un sentimiento profundo de seguridad jurídica en la sociedad, toda vez que ésta pueda notar que los jueces tienen una extensa preparación para el ejercicio de administrar justicia, sin olvidarnos de la probidad y ética que los debe caracterizar. No obstante, aquella preparación tiene que ir de manera conjunta con evaluaciones, con la finalidad de que los jueces efectúen una adecuada administración de justicia, verificando cada cierto tiempo sus actuaciones judiciales.

De igual forma, incluir dentro del ordenamiento jurídico procesal civil, un capítulo orientado a la valoración de la prueba, tal como determinar las reglas de la sana crítica, así como también determinar los componentes integradores de mismo, y no menos importante, establecer las bases mínimas requeridas por parte del juez para realizar de una mejor manera la correspondiente valoración de la prueba.

REFERENCIAS

- Ampuero, I. H. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Ius et Praxis* , 247-272.
- Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: Depalma .
- Castillo, J. G. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Chilena de Derecho*, 93-107.
- Civil, C. (2005). De las obligaciones en general y de los contratos. *De la prueba de las obligaciones*. Quito, Ecuador: Ediciones Jurídicas.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2016). Prueba. *Reglas Generales*. Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cordero, J. L. (2009). Lógica y sana crítica. *Chilena de Derecho*, 143-164.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador , 542 (Ex Sala de Lo Civil, Mercantil y Familia 15 de septiembre de 2010).
- Corte Suprema de Justicia , 83-99 (11 de febrero de 1999).
- Corte Suprema de Justicia , 261 (3 de octubre de 2003).
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Echandía, D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad .
- Echandia, H. D. (2006). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Buenos Aires.
- Fenoll, J. N. (2010). *La Valoración de la Prueba* . Madrid: Marcial Pons.
- Iranzo, V. P. (2006). La valoración de la prueba penal. *Boliviana de Derecho*, 75-86.
- Montoya, C. G., Martínez, C. E., Torres, G. C., Hernández, M. D., & Arango, G. G. (2015). *Derecho Probatorio*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Morales, R. R. (2011). *La Prueba: Un Análisis racional y práctico* . Madrid : Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ordoñez, D. L., Ortiz, R. L., & Ocampo, A. D. (2019). La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*.
- Ortega, Y. Z. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *CES Derecho*, 172-190.
- Serpa, F. R., & Gutiérrez, J. P. (2011). La valoración racional de la prueba.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mármol Mosquera, Carlos Xavier**, con C.C: # 0930502885 autor del trabajo de titulación: **La adecuada valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. _____

Mármol Mosquera, Carlos Xavier
C.C: 0930502885

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La adecuada valoración de la prueba en el proceso civil ecuatoriano.	
AUTOR(ES)	Carlos Xavier Mármol Mosquera	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Paul Cuadros Añazco	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS: 29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Derecho civil, Derecho constitucional	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Valoración de la prueba, Sistemas, Sana Crítica, Prueba Judicial, Libre Convicción, Tarifa Legal.	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La valoración de la prueba es aquella actividad de orden intelectual, efectuada por el juez, por la cual éste forma su convencimiento acerca de los hechos por medio de los medios probatorios practicados en el proceso. Sin embargo, para realizar esta valoración, es necesario remitirse al artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, el cual nos menciona la forma de efectuarla, siendo esta con respecto a las reglas de la sana crítica, dicho término en nuestro país sigue siendo ambiguo y vago, por lo que se vuelve indispensable esclarecerlo, ya que esta labor judicial es de suma importancia en la práctica diaria del órgano jurisdiccional; y por ende precautelar los derechos y garantías procesales de las partes. No obstante, dicha labor no acaba en efectuar la sana crítica como valoración probatoria, sino que se necesitan ciertas bases para realizar esta labor judicial de manera más eficaz y eficiente, por lo que en el presente trabajo de titulación se analizará de manera crítica dichas bases mínimas para efectuar una adecuada valoración de la prueba, que no puede ser desentendida por los operadores de justicia y todo el sistema que conlleva. Además, analizaremos de manera íntegra todo lo concerniente a las pruebas y su respectiva valoración, y el sistema actual de valoración probatoria en el proceso civil.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-8754391207	E-mail: carlos_marmol@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		